Número de la linca	Situación	Propietario	Poligono y parcela	Destino de la finca
15	Junto a la estación del ferrocarril de	ļ		
	Prat de Llobregat	Don Juan S. Feliu Busquets.—Manuel Bertrand, 6. Prat de Llobregat. Arrendatario: Asociación Cervantes Artístico Literaria. Manuel Bertrand, 8. Prat de Llobregat		Local.
18	Junto ai ferrocarril Madrid-Barcelona. Avenida del Ferrocarril	Excelentisimo Ayuntamiento de Prat de		
17	Junto al ferrocarrii Madrid-Barcelona. Calle Mayor	Liobregat Excelentisimo Ayuntamiento de Prat de		Viales.
18	Junto al ferrocarrii Madrid-Barcelona.	Liobregat Dona Maria Concepción Fiaquer del Va-		Viales,
19.	Junto al ferrocarril Madrid-Barcelona.	Don Juan y don José Blanco.—Avenida	4-19	Cultivo.
20	Junto al puente del ferrocarril de Ma- drid-Barcelona, por Villanueva, sobre-	José Anselmo Ciavé, 77-78. Prat de Llo- bregat	4-20	Industria.
	el río Llobregat	Hermanos Flores Flaquer.—Caspe, 41, 2.° Barcelona	4-21	Huerta.
21	Junto al puente del ferrocarril de Ma- drid-Barcelona, por Villanueva, sobre			
22		Don José María Flores Flaquer Palau.— Ballén, 45, principal.—Barcelona	4-2	Huerta.
44	Junto al puente del ferrocarril de Ma- drid-Barcelona	Hidroeléctrica de Cataluña, - Archa, 10. Barcelona	•	Desylo de servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA-

DECRETO 918/1972, de 23 de marzo, por el que se eleva el Conservatorio Prefesional de Música de Murcia al Grado de Conservatorio Superior.

La intensa labor docente y educativa desarrollada por el Conservatorio Profesional de Música de Murcia en una región de tan arraigada tradición musical y su situación en la cabecera de un Distrito Universitario, así como la exigencia de titulación impuesta por la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por el Decreto dos mil selscientos disciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, aconsejan su elevación a la categoría de Conservatorio Superior, estableciendo las enseñanzas propias del Grado Superior de Música, ain que ello suponga aumento alguno del gasto público por contar dicho Centro con los medios personales y materiales suficientes para la ofectividad del nuevo grado.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecisiete de marzo de mil novecientos setenta dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Murcia al Grado de Conservatorio Superior, pudiendo impartir oficialmente la enseñanzas del referido Grado, detalla-das en el artículo quinto, cuatro, del Decreto dos mil setscientos das en el articulo quinto, cuatro, del Decreto des mil seismentos disciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, con la limitación que impone con carácter general el artículo trece del mismo, a cuyo efecto el Ministerio de Educación y Ciencia determinará las especialidades musicales que puedan ser cursadas en él para la obtención del título de Profesor superior. Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas otras disposiciones sean necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 819/1972, de 23 de marzo, por el que se eleva el Conservatorio Prefesional de Música de Málaga al Grado de Conservatorio Superior

Las circunstancias que concurren en el Conservatorio Profesional de Música de Málaga, continuador en las tareas docentes musicales de una tradición de un siglo de antigüedad y que ha

demostrado a través de su dilatada vida la necesidad de facilitar el acceso a se estudios musicales, en su más alto nivel, a los alumnos residentes en la provincia, así como la exigencia de titulación impuesta por la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por el Decreto dos mil seisciento, dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, aconsejan su elevación a la categoria de Conservatorio Superior, estableciendo las enseñanzas propias del Grado Superior de Música, sin que ello suponga aumento alguno del gasto público por contar dicho Centro con los medios personales y materiales suficientes pera la efectividad del nuevo Grado.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisjete de marzo de mil novecientos setenta y dos. demostrado a través de su dilatada vida la necesidad de facili-

v dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva el Conservatorio Proferonal de Música de Málaga al Grado de Conservatorio Superior, pudiendo impartir oficialmente las enseñanzas del referido Grado, detalladas en el artículo quinto, cuatro, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y sais, de diez de septiembre, con la ligitaci. 1 que impone con carácter general el artículo trece del mismo, a cuyo efecto el Ministerio de Educación ey Ciencia determinará las especialidades musicales que pueden ey cursadas en el para la obtención del título de Profesor superior. Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas otras disposiciones sean "ecesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 920/1972, de 23 de marzo, por el que se eleva el Conservatorio Prefesional de Música de Córdoba al Grado de Conservatorio Superior.

Los resultados que vienen produciendosa en los estudios musi-cales cue se cursan en el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba, que, cada vez más, ligan su funcionamiento a los intereses docentes y culturales, la ciudad y su provincia, así como la exigencia de titulación impuesta por la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por el Decrito dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, aconsejan su elevación a la categoría de Conser-vatorio Superior, estableciendo las enseñanzas propias del Grado Lucarior de Música ain que ella suponsa aumento alguno del Luperior de Música, sin que ello suponga aumento alguno del gasto público por contar dicho Centro con los medios personales y materiales suficientes para la efectividad del nuevo Grado.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Na-cional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba al Grado de Conservatorio Superior, pudiendo impartir oficialmente las enseñanzas del referido Grado, detalladas en el artículo quinto, cuatro, del Decreto dos mil sefscientos dieciocho/mil novecientos essenta y seis, de diez de septiembre, con la limitación que impone con caracter general el artículo trece del mismo, a cuyo efecto el Ministerio de Educación y Ciencia determinará las especialidades musicules que pueden ser cursadas en el para la obtención del título de Profesor superior. Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas otras disposiciones sean necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 921/1972, de 23 de marzo, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Ofi-cios Artísticos no oficial, reconocida en la Sección de Decoración, el Centro de Estudios Decorativos (C. E. D.), de San Sebastián.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mu novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio, sobre Reglamentación de Centros no Oficiales de Ensefanzas Artística:; de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único —Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial, reconocida en la Sección de Decoración, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el «Centro da Estudios Decorativos», de San Sebastián, sito en la calle de Secundino Escarativos», de San Sebastián, sito en la calle de Secundino Escarativos, de San Sebastián, sito en la calle de Secundino Escarativos, de San Sebastián, sito en la calle de Secundino Escarativos de Secundino Escarativos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Zaragoza a los efectos de formalización de matricula y examen de reválida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 922/1972, de 23 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación Preescolar y Párrulos en Coslada (Madrid), cuyo expediente es promovido por doña Genoveva Hernández Alonso, Directora general de la Institución Secular «Cruzada Evan-aflica» aélica.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecislete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se de aran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la exprepiación ferzosa, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación Pressolar y Párvulos en Coslada (Madrid), cuyo expediente es promovido por doña Genoveva Hernández Alonso, Directora general de la Institución Secular «Cruzada Evangélica».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo disponzo nor el presente Decreto, dado en Madrid a

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a Veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Clencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 823/1072, de 23 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de un Colegio de Educación General Básica, situado en el «Poligono de la Cartuja», parcela 33, de Granada, cuyo expediente es promovido por la M. Pilar Taracido González de Lema, Vicaria provincial de la Congregación de Misioneras Siervas de San José. vas de San José.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo unico.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veintícinco de marzo do mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la exproplación forzosa, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de un Colegio de Educación General Básica situado en el «Poligono de la Cartuja», parcela número treinta y tres, de Granada, cuyo expediente es promovido por la Madre Pilar Taracido González de Lema, Vicaria provincial de la Congregación de misioneras Siervas de San José. San José.

Los efectos de este Decreto se habran de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Clencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se regula la convocatoria de ayudas de Educación Es-

Regulado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 el Bégimen General de Ayudas y habienclose previsto en su artículo 4.º, punto 6, las referentes a Educación Especial, se hace preciso, de acuerdo con el artículo 8.º y dadas las características peculiares que concurren en este campo de la Educación, dictar la oportuna convocatoria que ha de regular la tramitación, selección y resolución de las mencionadas ayudas. Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido

Mediante la presente convocatoria se hacen públicas las normas que han de regir para adjudicación de ayudas de Educa-ción Especial.

BENEFICIARIOS

Artículo 1.º 1. Podrán ser beneficiarios de ayudas para Educación Especial los escolares con deficiencias o inadaptaciones de cualquier tipo que exijan un tratamiento educativo distinto del que se imparte en los Centros docentes de régimen ordi-

Estas avudas podrán concederse a los alumnos cuyas edades

Estas ayudas podrán concederse a los alumnos cuyas edades se encuentren comprendidas entre los tres y los dieciocho años. Cuando el beneficiarlo esté en el grado de Formación Profesional, el límite máximo de edad para disfrutar la ayuda se amplia hasta los veintiún años.

2. Quedan excluídos de la convocatoria aquellos escolares que por la gravedad o profundidad de su anomalia deban ser atendidos preferentemente en Instituciones de carácter predominantemente clínico o asistencial, atendiéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden ministerial de referencia.

CLASES DE AYUDAS

Art. 2.º En lo referente a las clases de ayudas se estárá a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial mencionada.

DOTACIONES DE LAS AYUDAS

Art. 3.° 1. En cuanto a las detaciones de las ayudas regirá lo dispuesto en el artículo 5.º de dicha Orden, teniendo en cuenta, además de lo que dispone dicho artículo, que las cantidades asignadas podrán llegar a los siguientes limites máximos: la ayuda de Residencia, hasta 35.000 pesetas; la ayuda de Atenciones Complementarias y Especiales, hasta 2.000 pesetas, y la de Asistencia Técnica y Rehabilitación, hasta 9.000 pesetas.

2. Podrá ser solicitada la ayuda en concepto de residencia por aquellos escolares cuyos padres o tutores tengan la residencia en lugar donde no exista Centro de Educación Especial ade-